

Intervención de la diputada Luissana Ramos Pineda, como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 115 y se reforma el artículo 180, así como el II párrafo del artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo dispensado el trámite legislativo esta Presidencia concede el uso de la palabra a diputada Luissana Ramos Pineda, como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Compañeras diputadas, compañeros diputados, ciudadanos guerrerenses, medios de comunicación que nos acompañan, como integrante de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, me permito realizar la siguiente justificación del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 115 y se reforma el artículo 180, así como el II párrafo del artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, con base en lo siguiente.

En primer lugar, establecer que fueron turnadas para su estudio y análisis tres

iniciativas con proyecto de decreto presentadas por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, la diputada Marisol Basan Fernández, así como las diputadas Leticia Mosso Hernández, Araceli Campo Manzanares, Obdulia Naranjo Cabrera, Citlali Calixto Jiménez y María del Pilar Vadillo Ruiz, las últimas mencionadas como integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género. Por lo que esta Comisión dictaminadora consideró procedente acumular las iniciativas de referencia en virtud de que versan sobre la misma materia en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

En consecuencia, consideramos pertinente emitir un solo dictamen. Ahora bien, el abuso sexual constituye una de las expresiones más graves de la violencia sexual y de género que persisten en México y de manera particular en el Estado de Guerrero. Se trata de una conducta que afecta de forma desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes y que se mantiene como un fenómeno

estructural caracterizado por altos niveles de incidencia, subregistro y baja denuncia, lo que revela fallas persistentes en los mecanismos de prevención, atención y acceso efectivo a la justicia.

Los estereotipos de género sustentados en patrones patriarcales continúan asignando roles de subordinación a las mujeres y sobrevalorando atributos asociados a la masculinidad, lo que legitima relaciones desiguales de poder y genera condiciones propicias para la comisión de delitos sexuales. Dichos estereotipos operan no sólo en el ámbito social, sino también en las instituciones del Estado, afectando la actuación de las autoridades, la valoración de la credibilidad de las víctimas y la eficacia de la investigación y sanción de los delitos. Esta reproducción institucional de prejuicios contribuye a la impunidad y desalienta la denuncia, reforzando círculo de violencia y desprotección.

De igual manera, el abuso sexual vulnera de manera directa múltiples derechos humanos, la libertad y la

autodeterminación sexual, la integración física, psíquica, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, la indemnidad sexual. Estas afectaciones trascienden en el ámbito individual y generan consecuencias profundas y duraderas en la vida de las víctimas, incluyendo daños emocionales, psicológicos y sociales, que limitan su autonomía y participación plena en la vida pública y privada. Por ello, la adecuada tipificación del delito de abuso sexual con elementos normativos claros y acorde con los estándares constitucionales internacionales constituyen una herramienta indispensable para garantizar la protección efectiva de las víctimas, prevenir la reiteración de estas conductas y contribuir a la reconstrucción del tejido social desde una perspectiva de los derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En consecuencia, resulta jurídicamente necesario y socialmente impostergable fortalecer y armonizar el tipo penal de abuso sexual conforme a los

estándares constitucionales, convencionales y jurisdiccionales vigentes, a fin de garantizar una protección efectiva de los derechos humanos, erradicar la violencia sexual y contribuir a la reconstrucción del tejido social desde una perspectiva de igualdad sustantiva y justicia con enfoque de género.

Es importante mencionar que con respecto a la propuesta de iniciativa presentada por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera en la cual establece la adición a la fracción III del artículo 115 y del artículo 180 en la norma sustantiva, la comisión dictaminadora coincide en su iniciativa, razonando que la prescripción de los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes se presenta como un obstáculo para garantizar la justicia y la reparación integral del daño ocasionado, siendo una figura jurídica que limita el tiempo en el que se puede denunciar, corriendo el riesgo de que las víctimas no puedan acceder a la justicia, en un momento en el que están emocionalmente preparadas para hacerlo, o en las que han logrado superar las barreras

psicológicas que les impiden hablar, por lo que no deben prescribir los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Su impacto psicológico, emocional y social requiere una atención permanente y sin limitaciones temporales.

Asimismo, cuanto a la iniciativa presentada por la diputada Marisol Bazán Fernández, la Comisión Dictaminadora está de acuerdo en agregar disposiciones normativas con la finalidad de ampliar la tipificación del delito de abuso sexual, incluyendo conductas realizadas a través de medios electrónicos como el envío forzado de contenido sexual, el acoso sexual en plataformas digitales, redes sociales, aplicación de mensajería o correo electrónico, y la cohesión para que la víctima observe o produzca actos sexuales en línea sin su consentimiento.

Por lo anterior expuesto, esta comisión integrada por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, la diputada Erika Lührs Cortés, el diputado Alejandro Bravo Abarca, el diputado Jorge Iván

Ortega Jiménez y su servidora, pone a consideración del pleno el presente dictamen para su aprobación correspondiente.

Es cuanto.